

Para la ejecución de este sorteo se utilizarán, como mínimo, cinco bombos que, de izquierda a derecha, representan las decenas de millar, unidades de millar, centenas, decenas y unidades. Cada uno de ellos contendrá diez bolas numeradas del 0 al 9.

Se utilizarán dos bombos para la determinación de los premios de 10.000 pesetas que se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números extraídos. Tres bombos para los premios de 25.000 pesetas, que se adjudicarán respectivamente a los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos.

Se utilizarán cinco bombos para determinar el número agraciado con el primer premio mediante extracción simultánea de una bola de cada uno de aquéllos, con lo que las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

Del número formado por la extracción de cinco cifras correspondiente al premio primero se derivarán las aproximaciones, centena, terminaciones y reintegro previstos en el programa.

Con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior del premio primero, se entenderá que si saliese premiado, en cualquiera de ellos, el número 00000, su anterior es el 99999 y el siguiente el 00001. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Tendrán derecho a 170.000 pesetas los billetes cuyas cuatro últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero; premio de 55.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del número que obtenga el premio primero, y premio de 20.000 pesetas aquellos billetes cuyas dos últimas cifras coincidan en orden y numeración con las del que obtenga dicho primer premio.

Tendrán derecho al reintegro de su precio cada uno de los billetes cuya cifra final sea igual a la última cifra del número agraciado con el primer premio.

Les corresponde un premio de 50.000 pesetas a los billetes cuyas cifras correspondientes a la decena, centena y unidad de millar sean iguales y estén igualmente dispuestas que las del primer premio, excepto los billetes terminados como el primer premio.

Asimismo tendrán derecho a premio de 25.000 pesetas los billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de las aproximaciones (número anterior y posterior del primer premio).

De los premios de centena, terminaciones y reintegro ha de entenderse que queda exceptuado el número del que respectivamente se deriven.

Asimismo, tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales, que se realizarán del bombo de las unidades.

Premio especial al décimo

Para proceder a la adjudicación del premio especial a la fracción, se extraerá simultáneamente una bola de dos de los bombos del sorteo que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada y la serie a que corresponde.

Ha de tenerse en cuenta que si la bola representativa de la fracción fuera el 0, se entenderá que corresponde a la 10.^a

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Pago de premios

Los premios inferiores a 5.000.000 de pesetas por billete podrán cobrarse en cualquier Administración de Loterías.

Los iguales o superiores a dicha cifra se cobrarán, necesariamente, a través de las oficinas bancarias autorizadas, directamente por el interesado o a través de Bancos o Cajas de Ahorro, y en presencia del Administrador expendedor del billete premiado.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para prac-

ticar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora existan disponibles.

Madrid, 24 de junio de 1995.—La Directora general, P. S. (artículo 6.º del Real Decreto 904/1985, de 11 de junio), el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

16026 RESOLUCION de 30 de junio de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, declarando nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo número 52, de 1 de julio de 1995.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo número 52, de 1 de julio de 1995, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete:

Número	Serie	Billetes
56093	11. ^a	1
Total de billetes		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 30 de junio de 1995.—La Directora general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

16027 RESOLUCION de 26 de junio de 1995, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 25 de junio de 1995 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 25 de junio de 1995, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 11, 38, 43, 37, 15 y 21.

Número complementario: 20.

Número del reintegro: 9.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 30 de julio de 1995, a las doce horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 26 de junio de 1995.—La Directora general.—P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTES Y MEDIO AMBIENTE

16028 RESOLUCION de 25 de abril de 1995, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de un embalse en el kilómetro 42 del canal de Zaidín, término municipal de Zaidín (Huesca), de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización

de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

La Dirección General de Obras Hidráulicas remitió, con fecha 11 de junio de 1992, a la Dirección General de Política Ambiental, la Memoria-resumen del proyecto mencionado, con objeto de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El objeto de esta actuación es proporcionar caudal desde un punto cercano a la demanda de las últimas tomas del canal de Zaidín, evitando las pérdidas de agua y las faltas de dotación por las oscilaciones del caudal circulante en esa zona de cola.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental, consultó preceptivamente al ICONA y a otras Administraciones y Organismos previsiblemente afectados, sobre el impacto ambiental del proyecto.

La relación de organismos consultados, así como una síntesis de las respuestas recibidas se recoge en el anexo I.

Elaborado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, el estudio de impacto ambiental junto con el proyecto, fue sometido a trámite de información pública mediante anuncio que se publicó en el «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca», el 18 de noviembre de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 del Reglamento.

Finalmente, conforme al artículo 16 del Reglamento, con fecha 2 de marzo 1995, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental, el estudio de impacto ambiental, el proyecto y el resultado de la información pública.

Los aspectos más destacados del referido estudio, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Dirección General de Política Ambiental, se recogen en el anexo II.

En el trámite de información pública no se presentaron alegaciones.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción de un embalse en el Kilómetro 42 del canal de Zaidín, en el término municipal de Zaidín.

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada, se considera que el proyecto es ambientalmente viable, si además de incorporar las recomendaciones del estudio de impacto ambiental, cumple las siguientes condiciones:

1. *Protección de la calidad del agua.*—Durante la fase de construcción, se adoptarán las medidas necesarias para impedir vertidos contaminantes al canal y al futuro vaso preservando la calidad de las aguas frente a aceites, grasas, lubricantes, y materiales no inertes que tengan origen en la obra o en las instalaciones necesarias para la ejecución de la misma, manteniendo en todo momento los niveles de calidad anteriores a la construcción del embalse.

2. *Protección de cultivos.*—Teniendo en cuenta que la zona se encuentra rodeada de numerosos cultivos, se realizarán los riegos necesarios tanto en las obras como en los caminos utilizados por los camiones y maquinaria, con el fin de que los cultivos no resulten dañados por el polvo.

3. *Defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística.*—Se redactará un proyecto de medidas de defensa contra la erosión, recuperación ambiental e integración paisajística, en base a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental, con el grado de detalle necesario para su contratación y ejecución conjunta con el resto de las obras.

El citado proyecto incluirá entre otras, las siguientes actuaciones:

Habilitación de la zona húmeda anexa al embalse propuesta en el estudio de impacto ambiental como medida de mantenimiento de la comunidad biológica de la zona.

Integración paisajística de las dos presas.

Restauración de las zonas de escombreras y vertederos de obra; parque de maquinaria; planta de hormigonado; viario de acceso a las obras; y otras instalaciones.

La revegetación se efectuará utilizando solamente especies autóctonas.

4. *Seguimiento y vigilancia.*—Se redactará un programa de vigilancia ambiental en base a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental, para el seguimiento y control de los impactos y de la eficacia de las medidas correctoras establecidas en dicho estudio y en las condiciones de esta declaración. En él se detallará el modo de seguimiento de las actuaciones y se describirá el tipo de informes y la frecuencia y período de su emisión.

Los informes deberán remitirse a la Dirección General de Política Ambiental a través de la Confederación Hidrográfica del Ebro, que acreditará su contenido y conclusiones.

El programa incluirá la remisión de los siguientes informes:

Antes de suscribirse el acta de recepción provisional de la obra, informe pormenorizado de las medidas correctoras realmente ejecutadas.

Anualmente durante los tres primeros años de explotación del embalse, informe sobre la eficacia de las medidas de recuperación ambiental.

Se emitirá un informe especial cuando se presenten circunstancias o sucesos excepcionales que impliquen deterioros ambientales o situaciones de riesgo, tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento.

Del examen de los informes mencionados por parte de la Dirección de Política Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente declaración de impacto.

7. *Documentación adicional.*—La Confederación Hidrográfica del Ebro remitirá a la Dirección General de Política Ambiental, antes de la contratación definitiva de la obra, un escrito certificando la incorporación a los mismos de la documentación y prescripciones adicionales que esta declaración de impacto ambiental establece como necesarias y un informe sobre su contenido y conclusiones.

La documentación referida es la siguiente:

Proyecto, relativo a la defensa contra la erosión y recuperación ambiental a que se refiere la condición 3.

Programa de vigilancia ambiental a que se refiere la condición 4.

8. *Financiación de las medidas correctoras.*—Todos los datos y conceptos relacionados con la ejecución de medidas correctoras, contempladas en el estudio de impacto ambiental y en estas condiciones, figurarán justificadas técnicamente en la Memoria y anejos correspondiente del proyecto de construcción, estableciendo su diseño, ubicación y dimensiones en el documento pliego de prescripciones técnicas y su definición económica en el documento de presupuesto del proyecto. También se valorarán los costes derivados del plan de vigilancia ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental.

Madrid, 25 de abril de 1995.—El Director general, José Ramón González Lastra.

ANEXO I

Consultas sobre el impacto ambiental del proyecto

Relación de consultados	Respuestas recibidas
ICONA	X
Delegación del Gobierno en la C.A. de Aragón	—
Presidencia de la Diputación General de Aragón	—
D.G. de Medio Ambiente. Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transporte. Diputación General de Aragón	X
Confederación Hidrográfica del Ebro	—
Gobierno Civil de Huesca	X
Diputación Provincial de Huesca	—
Ayuntamiento de Zaidín	—
Ayuntamiento de Almudafar	—
Ayuntamiento de Velilla de Cinca	—
Ayuntamiento de Huesca	—
Servicio de Investigación Agraria. Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes. Diputación General de Aragón	—
Dirección Territorial del MOPT en la C.A. de Aragón	—
Departamento de Geografía. Facultad de Filosofía y Letras. Universidad de Zaragoza	—
Cátedra de Biología. Facultad de Ciencias. Universidad de Zaragoza	—
Instituto Tecnológico de Aragón	—
Instituto Pirenaico de Ecología	—
Asociación de Defensa del Pirineo Aragonés (ADEPA)	—
Consejo Interregional Asociaciones Pirineo (CIAPP—Aragón)	—
Centro Regional de Investigaciones y Desarrollo del Ebro. Asociación Naturalista de Aragón (ANSAR)	—

Relación de consultados	Respuestas recibidas
ADENA	—
FAT	—
CODA	—
AEDENAT	—
SEO	X

El contenido medioambiental significativo de las respuestas recibidas es el siguiente:

ICONA: Indica que se debería estudiar la localización e influencia de los lugares de extracción de los materiales para la construcción de la presa.

Gobierno Civil de la provincia de Huesca: Entre las sugerencias a tener en cuenta en el estudio de impacto ambiental, destaca el estudio sobre la afección a los cultivos cercanos, efectos de erosión en los suelos, especialmente en los taludes y terraplenes de caminos, canteras y escombreras.

Asimismo, se sugieren medidas correctoras como plantación de vegetación de riberá con abundantes carrizales y especies arbóreas y de matorral apropiadas, en las nuevas márgenes del embalse.

Diputación General de Aragón. Dirección General del Medio Natural: En un informe emitido el 10 de abril de 1995, a petición del área de impacto ambiental, indica que la zona de ubicación del embalse no afecta a ningún espacio considerado de interés por la Red de Espacios Naturales a Proteger en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cabe señalar entre las medidas correctoras propuestas en el informe, que en la revegetación de los taludes generados se utilicen especies presentes en la zona de porte arbustivo como artemisa, espinos y romeros.

Sociedad Española de Ornitología: En su informe indica que el proyecto no afecta a ningún área de importancia internacional para las aves.

ANEXO II

Resumen del estudio de impacto ambiental

Contenido

El proyecto consiste en la construcción de un embalse para mejorar la regulación y la explotación del canal de Zaidín, evitando perjuicios a los regantes de las últimas tomas del mismo.

El lugar del proyecto se sitúa en una pequeña vaguada, en el kilómetro 42 del canal de Zaidín, por la ladera izquierda del montículo en el que se encuentra el depósito municipal de aguas de Zaidín. El proyecto supondrá una ocupación de 5 hectáreas.

Las obras previstas para la realización del proyecto son:

- Presa de tierra número 1.
- Presa de tierra número 2.
- Muro de protección del depósito de Zaidín.
- Camino de acceso a las presas.
- Aliviadero.
- Tomas.

Las dos presas de tierra cierran las dos salidas naturales de la vaguada, embalsando 234.583 metros cúbicos de agua.

La presa número 1 se proyecta de materiales arcillosos procedentes de las excavaciones en el propio vaso, con una longitud de coronación de 217 metros y altura máxima entre base de cimientos y coronación, de 19,5 metros.

La presa número 2 se proyecta con idénticos materiales que la presa número 1, procedentes de los alrededores del vaso, con una longitud de coronación 260 metros, y altura máxima entre base de cimientos y coronación, de 13 metros.

El muro de protección del depósito de Zaidín de 8 metros de altura y 230 metros de longitud se construye mediante gaviones con tela metálica.

Las caminos de acceso a las presas son; uno de 6 metros de anchura que da acceso a la coronación de la presa número 1, y otro de 4 metros que une las dos coronaciones de las presas.

En relación al medio acuático, el estudio señala que únicamente se verán afectados unos 350 a 400 metros de longitud del actual canal de Zaidín, que tendrán que ser demolidos y quedarán en el interior del embalse. Se trata de un medio artificial, con aguas carbonatadas cálcicas de calidad alta. El caudal máximo es de 15 metros cúbicos por segundo que se mantiene continuo pero variable desde principios de marzo hasta finales de septiembre o principios de octubre, quedando el resto del año, suministrando el caudal necesario para cumplir las concesiones de abastecimientos existentes.

La mayor afección detectada, según el estudio, la recibe el paisaje, aunque en su estado actual se considera de calidad baja. media.

La vegetación natural del terreno afectado por el proyecto lo constituyen plantas xerófitas tipo matorral. El grado de humanización de la zona ha desplazado del lugar a las especies faunísticas aunque se citan dos especies de aves esteparias, la ortega y la ganga.

La identificación y valoración de impactos señala el aumento de erosión del suelo debido a los movimientos de tierras y desbroce del terreno; el abandono de edificaciones temporales y otros restos de obra; la pérdida de calidad del agua del canal durante las obras, y como consecuencia del embalsamiento del agua; las extracciones y tratamiento de áridos; los vertidos accidentales, y las oscilaciones de nivel en el embalse.

El estudio indica que no existe ningún impacto significativo.

El estudio propone medidas correctoras para mitigar los impactos señalados, tales como restituir la cubierta vegetal afectada; concentrar la extracción al máximo en la zona este del embalse; ubicar los productos de escavación en terraplenes; corrección de taludes y escombreras, con estabilización y revegetación; revegetación del entorno para su integración paisajística; crear una zona húmeda permanente en la entrada del canal al embalse.

El estudio propone hacer un seguimiento de las medidas correctoras, así como un control analítico de la calidad de las aguas.

Análisis del contenido

Los posibles impactos han sido bien identificados tanto en la fase de obra como en la de explotación.

En general, las medidas correctoras propuestas son suficientes si bien no presentan el nivel de diseño técnico ni económico para establecer el compromiso de ejecución.

16029 RESOLUCION de 29 de mayo de 1995, de la Subsecretaría, por la que se conceden los Premios Nacionales de Medio Ambiente 1995.

En base a lo acordado por el Jurado de los Premios Nacionales de Medio Ambiente 1995, reunido en fecha 18 de mayo de 1995, y de acuerdo con la Orden de 17 de febrero de 1995 por la que se convocan dichos premios y con la Orden de 4 de abril que la modifica, se resuelve lo siguiente:

Conceder el Premio Nacional de Medio Ambiente 1995, en su modalidad de personas físicas, a don Santiago Hernández Fernández. En la modalidad de organizaciones no gubernamentales a DEPANA (Lliga per a la Defensa del Patrimoni Natural) y a la agrupación naturalista ESPARVEL, y en su modalidad de medios de comunicación escritos y audiovisuales a don Angel Muñoz Gallego y a doña Teresa Pérez de la Fuente, respectivamente.

Otorgar menciones especiales del Jurado a don Fernando Martínez Salcedo, Fondo Patrimonio Natural Europeo y al diario «Mediterráneo», de Castellón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

16030 RESOLUCION de 6 de junio de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre sanción de multa de 1.000.001 pesetas por infracción del artículo 24.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras.

En la pieza separada de suspensión dimanante del recurso contencioso-administrativo número 652/1994, interpuesto por la representación procesal de «Osborne y Cía., Sociedad Anónima», ante el Tribunal Supremo, contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 4 de febrero de 1994, relativo a sanción de multa de 1.000.001 pesetas por infracción del artículo 24.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, se ha dictado auto, en fecha 15 de noviembre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala dijo: Se suspende la ejecución del Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 4 de febrero de 1994, por el cual se sancionó a la entidad «Osborne y Cía., Sociedad Anónima», con una multa de 1.000.001 pesetas por infracción del artículo 24.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, y se dispuso la retirada de la figura de toro negro a que se refiere este proceso. Sin costas.»